

AGRICULTURA

FIJAN A NIVEL NACIONAL PARA LA ZAFRA 1983, PRECIOS DE VENTA DE MADERA AL ESTADO NATURAL POR CATEGORIAS DE ESPECIES PROVENIENTES DE LOS BOSQUES DEL ESTADO

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00875-83-AG/DGFF.**

Lima, 16 de Setiembre de 1983.

Visto el petitorio formulado por la Federación Peruana de Madereros y la Asociación Nacional de Laminadores para que se mantengan los mismos precios de venta de madera al estado natural de la zafra 1982 para la zafra 1983;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 00192-82-AG-DGFF de fecha 18 Mar. 82 que corre a fojas 01, se fijaron a nivel nacional los actuales precios de venta de los productos forestales al estado natural, provenientes de los bosques del Estado;

Que, por Resolución Directoral N° 069-82-DGFF de fecha 14 Dic. 82, que corre a fojas 04 se efectuó la recategorización de algunas especies consideradas en la antes mencionada Resolución Ministerial, en base a las facultades otorgadas a la Dirección General Forestal y de Fauna, por la Resolución Ministerial N° 00343-82-AG/DGFF de fecha 02 Jun. 82 que corre a fojas 03;

Que, la Federación Peruana de Madereros y la Asociación Nacional de Laminadores indican que la industria maderera se encuentra en difícil situación económica, por lo que solicitan que los precios de venta de madera al estado natural de la zafra de 1982 sean iguales para la zafra de 1983;

Que, son atendibles los argumentos esgrimidos por los recurrentes y consecuentemente procede que se prorroguen los precios de la zafra de 1982 para la zafra de 1983;

Que, los Informes Técnico-Legal N° 308-83-DGFF-DET-SDAF y 325-83-AG-DGFF-OAJ que corre a fojas 12, evacuados por la Sub-Dirección de Aprovechamiento Forestal y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, se pronuncian favorablemente para que se mantengan los mismos precios de madera al estado nautra de la zafra 1982 para la zafra 1983;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 084-81-AG de fecha 22 May. 81; y

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1° — Fijar a Nivel Nacional a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución para la zafra 1983, los siguientes precios de venta de madera al estado natural por categorías de especies provenientes de los bosques del Estado que a continuación se señalan:

1. CATEGORIA "A"

| Especies | Precio por M3. Rollizo en Soles Oro |
|---|---|
| Caoba (Swietenia Maciophylla) .. | 2,200 |
| Cedro (Cedrela sp.) | 2,200 |
| Guayacán (Tecoma grandiceps) .. | 2,200 |
| Hualtaco (Loxopterigiun huasango) | 2,200 |
| Ishpingo - Sandimático (Amburana cearensis) | 2,200 |
| Nogal negro (Juglans Netrópico). | 2,200 |
| Oreja de León (s/i) | 2,200 |
| Palo Santo (Bursera graveolens). | 2,200 |
| Sapote (Capparis angulata) | 2,200 |

2. CATEGORIA "B"

| Especies | Precio por M3. Rollizo en Soles Oro |
|---|---|
| Aguano masha (Huberodendron swietenioides) | 1,100 |
| Algarrobo-Huarango (Prosopis sp.) | 1,100 |
| Azúcar huayo (Hymenaea sp.) .. | 1,100 |
| Copaiba (Copaifera sp.) | 1,100 |
| Copal (Protium puncticulatum) .. | 1,100 |
| Cumala (Virola sp.) | 1,100 |
| Diablo Fuerte-Romerillo-Ulcumano (Podocarpus sp.) | 1,100 |
| Huayruro (Ormosia sp.) | 1,100 |
| Marupá (Simarouba amara) | 1,100 |
| Moenas (Aniba sp.) | 1,100 |
| Palo Peruano (s/i) | 1,100 |
| Pumaquiro (Aspidosperma macrocarpon) | 1,100 |
| Quillobordón (Aspidosperma sp.) | 1,100 |
| Quina Quina (Pouteria torta) ... | 1,100 |
| Quinilla (Humiriastrum excelsum) | 1,100 |
| Requia (Guarea sp.) | 1,100 |
| Roble amarillo (Terminalia tapapontensis) | 1,100 |
| Tahuari (Tabebuia sp.) | 1,100 |
| Toclo (s/i) | 1,100 |
| Tornillo - Aguano (Cedrelinga catenaeformis) | 1,100 |

3. CATEGORIA "C"

| Especies | Precio por M3. Rollizo en Soles Oro |
|---|---|
| Alfaro-Lagarto caspi (Calophyllum brasiliense) | 770 |
| Azufre (Symphonia Globulifera). | 770 |
| Cachimbo (Cariniana decandra). | 770 |
| Capirona (Calycophyllum spruceanum) | 770 |

| | |
|---|-----|
| Catagua (Hura crepitans) | 770 |
| Cedro huasca (s/) | 770 |
| Chontaquiro (Diplotropis martiusii) | 770 |
| Espintana (Oxandra sp.) | 770 |
| Estoraque-Balsamo (Miroxylon balsamum) | 770 |
| Favorito (Osteophloeum platyspermum) | 770 |
| Higuerilla-Palo Progreso (Ricinus communis) | 770 |
| Machimango (Eschweilera timbuchensis) | 770 |
| Manchinga-Congona (Brosimum alicastrum) | 770 |
| Mashonaste-Tulpay (Clarisia racemosa) | 770 |
| Nogal amarillo (Terminalia amazonia) | 770 |
| Shihuahuaco (Coumarouna odorata) | 770 |

4. CATEGORIA "D"

| | |
|--------------------------|--|
| | Precio por M3. Rollizo en Soles Oro |
| Especies | |
| Las demás especies | 550 |

2° — Quedan encargadas las Regiones Agrarias del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

APRUEBAN REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE ABONOS Y FERTILIZANTES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00896-83-AG/DGAG.

Lima, 22 de Setiembre de 1983.

CONSIDERANDO.

Que, por Resolución Ministerial N° 0110-82-PCM de fecha 26 de Octubre de 1982, se constituyó la Comisión de Abonos y Fertilizantes encargada de proponer al Ministro de Agricultura, alternativas de política en relación a la producción, comercialización y uso de Abonos y Fertilizantes en el país; Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4° de la citada Resolución, la Comisión de Abonos y Fertilizantes ha elaborado su Proyecto de Reglamento Interno, que es necesario aprobar; De conformidad con lo prescrito por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 21, Ley del Sector Agrario;

SE RESUELVE:

Artículo Único. — Aprobar el adjunto Reglamento Interno de la Comisión de Abonos y Fertilizantes que consta de cuatro (4) capítulos con quince (15) artículos y una (1) disposición complementaria, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE ABONOS Y FERTILIZANTES

CAPITULO I

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1° — La Comisión de Abonos y Fertilizantes del Ministerio de Agricultura de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0110-82-PCM del 26 de Octubre de 1982, está encargada de proponer al Ministro de Agricultura alternativas de política y acciones en relación a la producción, comercialización y uso de Abonos y Fertilizantes en el país.

Artículo 2° — El objetivo fundamental de la Comisión de Abonos y Fertilizantes es el de armonizar los intereses de los Sectores involucrados a fin de proponer políticas y acciones para:

- 1) Mejorar la producción, comercialización, distribución, y uso de Abonos y Fertilizantes.
- 2) Mejorar la relación existente entre los precios de los Abonos y Fertilizantes y los de los productos agrícolas.
- 3) Promover el empleo racional de los abonos y fertilizantes a fin de incrementar la producción y la productividad agrícola.
- 4) Incentivar al autoabastecimiento y exportación de la producción nacional.

CAPITULO II

CONSTITUCION

Artículo 3° — La Comisión de Abonos y Fertilizantes está integrada por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá.
- Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria.
- Un representante de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos.
- Un representante de la Universidad Nacional Agraria.
- Un representante del Ministerio de Industria, Turismo e Integración.
- Un representante del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.
- Un representante de la Organización Nacional Agraria.
- Un representante de INDUS S.A.
- Un representante de Industrial Cachimayo S.A.
- Un representante de Minería Perú.
- Un representante de Petróleos del Perú.
- Un representante de la Empresa Nacional Pesquera.
- Un representante del Banco Agrario del Perú.
- Un representante de Fertilizantes Sintéticos S.A.

— Un representante de la Dirección General de Agroindustria y Comercialización.

Artículo 4° — La representatividad ante la Comisión de Abonos y Fertilizantes está a cargo de un miembro Titular. En ausencia de éste será reemplazado por el Alterno.

CAPITULO III

ORGANIZACION

Artículo 5° — La Comisión de Abonos y Fertilizantes está presidida por el Director General de Agricultura y Ganadería.

Artículo 6° — La Comisión de Abonos y Fertilizantes elegirá entre sus miembros a un Secretario. En caso de ausencia del Secretario, el representante alterno asumirá la función.

En caso de inasistencia de ambos es facultad del Presidente designar al reemplazante temporal entre los miembros asistentes.

Artículo 7° — La inasistencia injustificada del representante a tres sesiones consecutivas, motivará que se comunique tal hecho a la Jefatura de su Entidad.

Artículo 8° — La Comisión de Abonos y Fertilizantes se reunirá obligatoriamente cada tres meses y eventualmente cuando lo decida el Presidente o cuando lo soliciten por escrito tres de los miembros, indicándose el motivo de la reunión.

Artículo 9° — El quórum para la validez de las sesiones de la Comisión de Abonos y Fertilizantes será de siete miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple, debiendo anotarse los votos a favor, las abstenciones y los votos en contra, el Presidente tendrá voto dirimente. Constituirán informes en minoría, los votos en contra debidamente fundamentados por escrito, presentados dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión.

Artículo 10° — La Comisión de Abonos y Fertilizantes podrá formar entre sus miembros Grupos de Trabajo para atender temas específicos.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 11° — La Comisión de Abonos y Fertilizantes tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- Formular las alternativas de política, tanto en producción, comercialización como en el uso de fertilizantes y abonos.
- Elaborar su Plan de Trabajo.
- Analizar permanentemente la situación de la producción, comercialización y uso de los abonos y fertilizantes.
- Proponer y recomendar acciones para mejorar el mecanismo de los canales existentes responsables de proporcionar asistencia técnica.
- Solicitar el apoyo de especialistas cuando se consideren necesarios.
- Solicitar la información que se requiera a los Organismos competentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las funciones y atribuciones señaladas tienen carácter enunciativo más no limitativo.

Artículo 12° — Los Grupos de Trabajo estarán sujetos a las directivas impartidas por la Comisión.

Artículo 13° — El Presidente de la Comisión de Abonos y Fertilizantes tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- Representar a la Comisión de Abonos y Fertilizantes en todas las acciones relacionadas al logro de los objetivos.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.

— Elevar al Ministro de Agricultura, los acuerdos de la Comisión, tanto lo aprobado en mayoría, como los informes en minoría debidamente fundamentados.

— Elevar los informes en los formatos establecidos 006-907-008 de acuerdo a la Directiva N° 001-81-PCM/SG-OAJ al Presidente del Consejo de Ministros.

— Suscribir conjuntamente con el Secretario los documentos y comunicaciones de la Comisión.

Artículo 14° — En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión de Abonos y Fertilizantes asumirá las funciones el representante interno de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. En ausencia de éste último, el representante del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria — INIPA asumirá la presidencia temporal de la Comisión.

Artículo 15° — El Secretario de la Comisión de Abonos y Fertilizantes tiene las siguientes funciones:

- Llevar el Libro de Actas de la Comisión.
- Firmar con el Presidente las comunicaciones de la Comisión.
- Cursar las citaciones a los miembros de la Comisión y la Agenda respectiva.
- Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre los acuerdos tomados.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

La sede de la Comisión de Abonos y Fertilizantes es el Edificio del Ministerio de Trabajo — 10° Piso — Dirección General de Agricultura y Ganadería.

AUTORIZACION AL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA XXII LORETO, CELEBRAR CON EL INTERESADO, CONTRATO DE EXPLORACION Y EVALUACION DE RECURSOS FORESTALES EN UNA EXTENSION DE 60 MIL HAS.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00882-83-AG/DGFF.

Lima, 19 de Setiembre de 1983

Visto el expediente organizado por don Carlos Antonio Zapater Zarak, sobre contrato de exploración y evaluación de recursos forestales ubicados en el distrito de Emilio San Martín, provincia de Requena del departamento de Loreto.